

CONSTANCIA: Popayán 9 de mayo de 2024.- A despacho del señor Juez la presente demanda radicada al Nro. 2024-00323, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, nueve de mayo de dos mil veinticuatro

PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: ANA CARMENZA LOPEZ JOAQUI
DEMANDADO: MANUEL MESIAS YANZA MELENA
IRMA TERESA NARVAEZ DE YANZA Y PERSONAS
INDETERMINADAS
RADICADO: 19001400300220240032300

INTERLOCUTORIO No.1131

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89, 90 y 375 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo,

1. No se ha relacionado al acreedor hipotecario conforme a lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P., situación que deberá corregirse por la parte interesada.
2. En la pretensión segunda, se debe tramitar en un proceso separado, para que se declare la prescripción extintiva de la obligación hipotecaria.
3. Por último la solicitud de amparo de pobreza, debe presentar directamente la interesada y cumplir con los requisitos señalados el art. 152 del G.G.P.
4. Deberá arrimar la licencia temporal del abogado.

Por lo anterior, el despacho inadmitirá la presente demanda y concederá a la parte actora el término legal de cinco (5) días para que subsane los defectos señalados so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Declarativa de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio propuesta por ANA CARMENZA LOPEZ actuando con mediación de apoderado judicial, en contra de MANUEL MESIAS YANZA, IRMA TERESA NARVAEZ DE YANZA y PERSONAS INDETERMINADAS, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar las anomalías anotadas, ya que, si así no lo hicieren, se dará aplicabilidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO

elz